

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BIOORGANIC RESEARCH AND SERVICES, S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL SIN EXCLUSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE

En Jerez de la Frontera (Cádiz), a 20 de marzo de 2018

1. OBJETO DEL INFORME.

El Consejo de Administración de Bioorganic Research and Services, S.A. (la “**Sociedad**”), en sesión de fecha 20 de marzo de 2018 acuerda someter a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas que se celebrará el día 25 de abril de 2018, en primera convocatoria, o en su caso, el día 26 de abril de 2018, en segunda convocatoria (la “**Junta General Extraordinaria**”), una ampliación de capital por importe de un millón de euros, (1.000.000€) con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración, mediante la emisión y puesta en circulación de veinte millones (20.000.000) de nuevas acciones, con cargo a aportaciones dinerarias y sin exclusión del derecho de suscripción preferente (el “**Aumento de Capital**”).

El presente informe se emite de conformidad con lo previsto en los artículos 286 y 297.1.a.) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

El presente informe se pondrá a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Extraordinaria de accionistas que vaya a decidir sobre el Aumento de Capital. Por otra parte, a fin de facilitar a los señores accionistas la comprensión de la operación que motiva la propuesta de acuerdo de Aumento de Capital que se someterá a su consideración, el presente informe contiene: (i) la justificación de la necesidad de realizar el Aumento de Capital que se propone, y (ii) una descripción de las características de dicho Aumento de Capital.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA.

El Consejo de Administración de la Sociedad propondrá en la Junta General Extraordinaria la aprobación de un aumento de capital no dinerario por el cual se implementará el acuerdo alcanzado con fecha 30 de noviembre de 2017 (el “**Acuerdo de Intenciones**”) entre la Sociedad y Antibióticos de León, S.L.U. (“**ADL**”) en virtud del cual el socio único de ADL, BTC Uno S.à.r.l., perteneciente al grupo Black Toro Capital, se comprometió a suscribir íntegramente una ampliación de capital social de Bionaturis por aportación no dineraria de las participaciones sociales representativas de la totalidad del capital social de ADL (el “**Aumento de Capital No Dinerario**”).

Mediante el Aumento de Capital No Dinerario proyectado, ambas compañías se reforzarán mutuamente con la combinación de sus negocios, creando uno de los líderes en Europa en procesos de fermentación de alto valor añadido, con enfoque global en el sector de la salud. La citada integración tiene sentido industrial, contribuyendo a un mayor crecimiento de la Sociedad, así como al refuerzo de su eficiencia productiva en I+D. Adicionalmente, la Sociedad se beneficiará de la combinación de las carteras de clientes de ambas compañías en el sector farmacéutico.

No obstante lo anterior, un proyecto ambicioso de esta envergadura aconseja que la Sociedad disponga de flexibilidad suficiente a efectos de obtener la financiación que resulte necesaria para acometer los nuevos proyectos que se presenten una vez sea efectiva la integración, así como el plan estratégico que se llevará a cabo tras dicha operación. En particular, la Sociedad deberá contar con los fondos suficientes para hacer frente a las inversiones de investigación y

desarrollo de nuevos productos, de modo que se consiga una posición competitiva y de liderazgo en el mercado sin tener que acudir a fuentes externas de financiación.

De este modo, se dispondrá de fondos para ejecutar las inversiones que resulten necesarias una vez se integren los negocios de la Sociedad y de ADL sin incrementar significativamente su apalancamiento.

El Consejo de Administración considera que la propuesta de acuerdo que se presenta a la Junta General Extraordinaria se justifica plenamente en la conveniencia de dotar al Consejo de Administración de un instrumento que la legislación societaria vigente autoriza conforme a lo previsto en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital y que, en todo momento y sin necesidad de celebrar otra Junta de accionistas, permite ejecutar el acuerdo de aumento del capital previamente adoptado, dentro de los límites y en los términos, plazos y condiciones establecidos por la Junta.

3. CARACTERÍSTICAS DEL AUMENTO DE CAPITAL.

El Aumento de Capital tendrá las siguientes características:

i. Importe del Aumento de Capital:

Se propone aumentar el capital de la Sociedad por un importe nominal de un millón de euros (1.000.000€) mediante la emisión y puesta en circulación de veinte millones (20.000.000) de nuevas acciones (las “**Nuevas Acciones**”) de cinco céntimos de euro (0,05) de valor nominal cada una de ellas, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración. El Aumento de Capital se hará con cargo a aportaciones dinerarias y se llevará a cabo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente de los accionistas.

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas tienen aparejadas.

ii. Derecho de suscripción preferente:

Los accionistas cuya titularidad conste, en los términos que determine el Consejo de Administración, antes de las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (el “**BORME**”), tendrán derecho a suscribir el número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

El plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente (en lo sucesivo, “**Periodo de Suscripción Preferente**”) será de un (1) mes contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las Nuevas Acciones en el BORME.

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente los titulares de dichos derechos deberán dirigirse al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad indicando su voluntad de ejercitarlos, siendo el Secretario quien comunicará a la entidad colocadora que, en su caso se designe a estos efectos, el número total de Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

En cumplimiento del plan estratégico que se está acometiendo, aquellas Nuevas Acciones que no se suscriban en ejercicio del derecho de suscripción preferente por los actuales accionistas de la Sociedad, serán ofrecidas por el Consejo de Administración para su suscripción a terceros inversores en los términos que se describen en el apartado siguiente.

iii. Periodo de Asignación Discrecional:

Si tras la conclusión del Periodo de Suscripción Preferente y la determinación del número de Nuevas Acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente quedasen Nuevas Acciones por suscribir y adjudicar (las “**Acciones Sobrantes**”), se iniciará un periodo de asignación discrecional, que tendrá una duración máxima de diez (10) días naturales desde que se produzca dicha comunicación (el “**Periodo de Asignación Discrecional**”), pudiendo el Consejo de Administración dar por finalizado el Periodo de Asignación Discrecional en cualquier momento.

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, el Consejo de Administración podrá decidir la distribución de acciones a terceros inversores.

De este modo, durante el Periodo de Asignación Discrecional, los inversores podrán cursar peticiones de suscripción de Acciones Sobrantes para su adjudicación que, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, decidirá el Consejo de Administración. Las peticiones de suscripción realizadas durante el Periodo de Asignación Discrecional serán firmes e irrevocables.

La Sociedad comunicará la asignación definitiva de dichas acciones a los inversores adjudicatarios indicándoles el número de Nuevas Acciones que les han sido asignadas en el Periodo de Asignación Discrecional.

iv. Desembolso:

El desembolso íntegro del tipo de emisión de cada nueva acción suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias. Dicho desembolso se hará mediante el ingreso del importe correspondiente en la cuenta bancaria de la Sociedad y en el plazo que, a estos efectos, determine el Consejo de Administración.

A su vez, el desembolso íntegro del tipo de emisión de las acciones asignadas en el Periodo de Asignación Discrecional, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias y deberá realizarse igualmente en la cuenta bancaria de la Sociedad y en el plazo que, a estos efectos, determine el Consejo de Administración.

v. Posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital:

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se permite la suscripción incompleta del presente Aumento de Capital, en caso de que, finalizado el Periodo de Asignación Discrecional quedasen acciones pendientes de suscribir, en cuyo caso se aumentará el capital social en la cantidad correspondiente al número de acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto el Aumento de Capital en cuanto a la cantidad restante.

vi. Representación de las Nuevas Acciones:

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta conforme a lo indicado en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

vii. Derechos de las Nuevas Acciones:

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas tienen aparejadas.

viii. Fecha de ejecución del Aumento de Capital:

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital, al que se refiere el presente informe, deba llevarse a efecto en la cifra alcanzada dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General Extraordinaria y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes. Será además potestad del Consejo de Administración fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de accionistas, incluida la potestad de determinar el precio de emisión de las Nuevas Acciones, dentro de los límites fijados por la Junta General de accionistas. En todo caso, una vez ejercitada por el Consejo de Administración la facultad de ejecución conferida por la Junta General, dicha facultad se entenderá agotada, por lo que no podrá ser utilizada por el Consejo de Administración para la adopción o ejecución de otros acuerdos de aumento de capital social de la Sociedad.

4. PROPUESTA DE ACUERDO DE AUMENTO DE CAPITAL.

En base a lo expuesto en los apartados anteriores, el texto íntegro de la propuesta de Aumento de Capital social que se someterá a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas es el siguiente:

***“Aprobación de un aumento de capital con cargo a aportaciones dinerarias por importe de un millón de euros (1.000.000€), mediante la emisión y puesta en circulación de veinte millones (20.000.000) de nuevas acciones ordinarias de 0,05 euros de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración, con reconocimiento del derecho de suscripción preferente y con previsión de suscripción incompleta. Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de señalar, en el plazo de un (1) año, la fecha en que el acuerdo ya adoptado deba llevarse a efecto, fijando las condiciones del mismo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital, así como para dar nueva redacción al artículo 5º (Capital Social) de los Estatutos Sociales y solicitar la incorporación a negociación de las nuevas acciones en el Mercado Alternativo Bursátil.*”**

1. Importe del aumento de capital:

*Se propone aumentar el capital de la Sociedad por un importe nominal de un millón de euros (1.000.000€) mediante la emisión y puesta en circulación de veinte millones (20.000.000) de nuevas acciones (en lo sucesivo, las “**Nuevas Acciones**”) de cinco céntimos de euro (0,05) de valor nominal cada una de ellas, con la prima de emisión que determine el Consejo de Administración (en lo sucesivo, el “**Aumento de Capital**”). El Aumento de Capital se hará con cargo a aportaciones dinerarias y se llevará a cabo con reconocimiento del derecho de suscripción preferente.*

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas tienen aparejadas.

2. Derecho de suscripción preferente:

*Los accionistas cuya titularidad conste, en los términos que determine el Consejo de Administración, antes de las 23:59 horas del día de publicación del anuncio de la oferta de suscripción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (en lo sucesivo, el “**BORME**”), tendrán derecho a suscribir el número de acciones proporcional al valor nominal de las que posea.*

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que se deriven de conformidad con lo previsto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

*El plazo para ejercitar el derecho de suscripción preferente (en lo sucesivo, “**Periodo de Suscripción Preferente**”) será de un (1) mes contado desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la oferta de suscripción de las Nuevas Acciones en el BORME.*

Para ejercitar los derechos de suscripción preferente los titulares de dichos derechos deberán dirigirse al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad indicando su voluntad de ejercerlos, siendo el Secretario quien comunicará a la entidad

colocadora que, en su caso se designe a estos efectos, el número total de Nuevas Acciones suscritas durante el Periodo de Suscripción Preferente.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Periodo de Suscripción Preferente.

En cumplimiento del plan estratégico que se está acometiendo, aquellas Nuevas Acciones que no se suscriban en ejercicio del derecho de adquisición preferente por los actuales accionistas de la Sociedad, serán ofrecidas por el Consejo de Administración para su suscripción a terceros inversores en los términos que se describen en el apartado siguiente.

3. Periodo de Asignación Discrecional:

*Si tras la conclusión del Periodo de Suscripción Preferente y la determinación del número de Nuevas Acciones suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente quedasen Nuevas Acciones por suscribir y adjudicar (en lo sucesivo, las “**Acciones Sobrantes**”), se iniciará un periodo de asignación discrecional, que tendrá una duración máxima de diez (10) días naturales desde que se produzca dicha comunicación (en lo sucesivo, el “**Periodo de Asignación Discrecional**”), pudiendo el Consejo de Administración dar por finalizado el Periodo de Asignación Discrecional en cualquier momento.*

Durante el Periodo de Asignación Discrecional, el Consejo de Administración podrá decidir la distribución de acciones a terceros inversores.

De este modo, durante el Periodo de Asignación Discrecional, los inversores podrán cursar peticiones de suscripción de Acciones Sobrantes para su adjudicación que, tal y como se ha indicado en el párrafo anterior, decidirá el Consejo de Administración. Las peticiones de suscripción realizadas durante el Periodo de Asignación Discrecional serán firmes e irrevocables. La Sociedad comunicará la asignación definitiva de dichas acciones a los inversores adjudicatarios indicándoles el número de Nuevas Acciones que les han sido asignadas en el Periodo de Asignación Discrecional.

4. Desembolso:

El desembolso íntegro del tipo de emisión de cada nueva acción suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente durante el Periodo de Suscripción Preferente, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias. Dicho desembolso se hará mediante el ingreso del importe correspondiente en la cuenta bancaria de la Sociedad y en el plazo que, a estos efectos, determine el Consejo de Administración.

A su vez, el desembolso íntegro del tipo de emisión de las acciones asignadas en el Periodo de Asignación Discrecional, incluyendo su valor nominal y la prima de emisión, se realizará mediante aportaciones dinerarias y deberá realizarse igualmente en la cuenta bancaria de la Sociedad y en el plazo que, a estos efectos, determine el Consejo de Administración.

5. Posibilidad de suscripción incompleta del Aumento de Capital:

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se permite la suscripción incompleta del presente Aumento de Capital, en caso de que, finalizado el Periodo de Asignación Discrecional quedasen acciones pendientes de suscribir, en cuyo caso se aumentará el capital social en la cantidad correspondiente al número de acciones efectivamente suscritas y desembolsadas, quedando sin efecto el Aumento de Capital en cuanto a la cantidad restante.

6. Representación de las Nuevas Acciones:

Las Nuevas Acciones estarán representadas mediante anotaciones en cuenta conforme a lo indicado en los Estatutos Sociales de la Sociedad.

7. Derechos de las Nuevas Acciones:

Las Nuevas Acciones serán acciones ordinarias y pertenecerán a la misma clase y serie que las acciones ordinarias de la Sociedad actualmente en circulación y conferirán a sus titulares los mismos derechos y obligaciones que éstas tienen aparejadas.

8. Fecha de ejecución del Aumento de Capital:

Corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo de Aumento de Capital deba llevarse a efecto, en la cifra alcanzada dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del acuerdo de la Junta General de accionistas y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes. Será además potestad del Consejo de Administración fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta General de accionistas, incluida la potestad de determinar el precio de emisión de las Nuevas Acciones, dentro de los límites fijados por la Junta General de accionistas. En todo caso, una vez ejercitada por el Consejo de Administración la facultad de ejecución conferida por la Junta General, dicha facultad se entenderá agotada por lo que no podrá ser utilizada por el Consejo de Administración para la adopción o ejecución de otros acuerdos de aumento de capital social de la Sociedad.

9. Delegación de facultades de ejecución del Aumento de Capital:

Como parte del acuerdo de Aumento de Capital que se somete a la aprobación de la Junta General Extraordinaria de accionistas y en base a lo dispuesto en el artículo 297.1 a) de la Ley de Sociedades de Capital, se propone facultar expresamente y tan ampliamente como en Derecho sea necesario a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, de forma indistinta, con expresa facultad de sustitución en cualquiera de sus miembros y en cualquier otra persona que el Consejo de Administración apodere, pueda:

- a. *Determinar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en el propio acuerdo de la Junta General de accionistas y de conformidad con sus términos y condiciones, incluyendo la facultad para dar por finalizado el Periodo de Asignación Discrecional dentro del plazo máximo de diez (10) días naturales establecido y decidiendo por tanto el momento en el que el Aumento de Capital deba llevarse a cabo;*
- b. *Realizar cuantos actos sean precisos para formalizar la suscripción y desembolso del Aumento de Capital, así como cuantos otros se requieran para el cumplimiento de este acuerdo, incluyendo la determinación de la fecha en que deba llevarse a efecto este acuerdo, así como el plazo para el desembolso efectivo y la suscripción del Aumento de Capital, la adopción de cualesquiera otros acuerdos que corresponda para la ejecución del aumento y la modificación del artículo 5 de los Estatutos Sociales, relativo al capital social, con el fin de reflejar tal circunstancia;*
- c. *Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes;*
- d. *Adjudicar las Acciones Sobrantes;*
- e. *Declarar suscrito y desembolsado el capital social objeto de la ampliación de capital, haciendo constar expresamente la suscripción incompleta del Aumento de Capital conforme al artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital y declarar cerrado el Aumento de Capital en la cuantía que corresponda, una vez desembolsadas las Nuevas Acciones y otorgando cuantos documentos públicos o privados sean convenientes para la ejecución total o parcial del Aumento de Capital, así como para que, sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento existente para elevar a público los acuerdos sociales, cualquiera de ellos comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura de Aumento de Capital y modificación del artículo 5 de los estatutos sociales de la Sociedad y, en su caso, para subsanar y aclarar este acuerdo en los términos que sean necesarios para lograr su plena inscripción en el Registro Mercantil, así como para realizar cuantas actuaciones sean necesarias o convenientes para el buen fin del Aumento de Capital;*
- f. *Redactar, suscribir y presentar cuanta documentación o información adicional o complementaria fuera necesaria ante las autoridades competentes;*
- g. *Negociar y suscribir cualesquiera contratos que sean necesarios con relación a la colocación del Aumento de Capital y para el buen fin de éste;*
- h. *Declarar cerrado y ejecutado el Aumento de Capital;*
- i. *En virtud de la presente autorización, el Consejo de Administración queda asimismo facultado para solicitar la admisión a negociación en*

mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, tanto de los derechos de suscripción preferente de los accionistas de la Sociedad como de las acciones que se emitan en virtud de esta autorización, y realizar los trámites y actuaciones necesarios para obtener dicha admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores; en particular, el Consejo de Administración podrá solicitar la incorporación a negociación en el Mercado Alternativo Bursátil-Segmento Empresas en Expansión (“MAB”) de la totalidad de las acciones ordinarias que se emitan en ejecución del presente acuerdo de aumento de capital, así como elaborar el oportuno documento informativo sobre el aumento de capital –en caso de que resulte necesario– conforme a la normativa del MAB;

- j. En general, suscribir cuantos documentos, tanto públicos como privados, y realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos;*

- k. Interpretar, subsanar, complementar, ejecutar y desarrollar los precedentes acuerdos, incluida la adopción de los mismos a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios e instituciones competentes para ellos, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.”*

La totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuyos nombres se hacen constar más abajo, suscriben y refrendan con su firma el presente informe, a los efectos previstos en el artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital.

D. Víctor Manuel Infante Viñolo

D. Roberto Ramón González de
Betolaza García

D. Emilio Moraleda Martínez